

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

Título : “DIRECTRICES PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN BASE A LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA”

Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores : BÁLBARO VÁSQUEZ EMANUEL SAMAEL ORTIZ ÁVILA FRANKLIN KENNEDY

Asesor : DR. LUIS MIGUEL MAYHUA QUISPE

Línea De Investigación : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Resolución de Expedito N°: 02718-DFD-UPLA-2018
02665-DFD-UPLA-2018

Huancayo – Peru

2018

DEDICATORIA:

«A nuestros padres y hermanos que nos apoyaron en la realización de la presente investigación. A ellos nuestra enorme gratitud»

Asesor:

Abg. Luis Miguel Mayhua Quispe

(Docente de Derecho Penal de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecemos de manera especial a las personas que nos permitieron y facilitaron contar con los expedientes que fueron objeto de análisis y estudio de la presente tesis.

También agradecemos a los profesores de la Universidad Peruana Los Andes, quienes con sus consejos nos ayudaron a elaborar la presente tesis, ya sea en la parte metodológica y la parte estadística.

Y por último, agradecemos a todas aquellas personas que siempre nos apoyaron en la redacción de esta investigación, porque con su aliento y motivación nos permitieron terminarla.

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?, siendo su objetivo: determinar si se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017, la hipótesis general planteada fue que no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo el nivel de la investigación de carácter descriptivo y explicativo.

La conclusión principal es que se logró determinar que no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación

de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

PALABRAS CLAVES: Imputación objetiva, debida motivación de las sentencias penales, riesgo permitido, debida motivación probatoria.

ABSTRACT

The general problem of the present is: do the dogmatic foundations of objective imputation apply for a proper motivation of the criminal sentences, in the cases seen in the Unipersonal Criminal Court of Pampas - Tayacaja, year 2017 ?, being its objective: to determine if the dogmatic foundations of objective imputation are applied for a proper motivation of the criminal sentences, in the cases seen in the Unipersonal Criminal Court of Pampas - Tayacaja, year 2017, the general hypothesis was that the dogmatic foundations of the Objective imputation for a proper motivation of the criminal judgments, in the cases seen in the Unipersonal Criminal Court of Pampas - Tayacaja, year 2017. The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, being the level of the investigation descriptive and explanatory. The main conclusion is that it was determined that the dogmatic foundations of objective imputation are not applied for a proper motivation of the criminal sentences, in the cases seen in the Unipersonal Criminal Court of Pampas - Tayacaja, year 2017.

KEYWORDS: Objective imputation, due motivation of criminal sentences, allowed risk, due probative motivation.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se estableció como pregunta general: ¿se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?

El objetivo principal de la tesis ha sido: determinar si se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

La hipótesis general planteada fue que no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo cuyo título es: Planteamiento del problema, comprende ítems como la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo cuyo título es Marco teórico de la investigación, comprende aspectos como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo cuyo título es Metodología de la investigación, comprende aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo cuyo título es Resultados de la investigación, comprende ítems como: presentación de resultados, contrastación hipótesis y la discusión de resultados.

Por último, se encuentran las conclusiones y recomendaciones.

LOS AUTORES

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA:..... | 2 |
| AGRADECIMIENTO | 4 |
| RESUMEN | 5 |
| ABSTRACT | 7 |
| INTRODUCCIÓN..... | 8 |
| ÍNDICE | 10 |
| CAPÍTULO I | 13 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 13 |
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 15 |
| JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 16 |
| DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA..... | 18 |
| OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 20 |
| OBJETIVO GENERAL..... | 20 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 20 |
| HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN | 21 |
| HIPÓTESIS | 21 |
| VARIABLES | 22 |
| CAPÍTULO II | 24 |
| MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| MARCO HISTÓRICO | 33 |
| BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN | 37 |
| IMPUTACIÓN OBJETIVA | 37 |
| LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES..... | 56 |
| MARCO CONCEPTUAL | 68 |

| | |
|---|----|
| Imputación objetiva: Para Roxín, significa “atribuir normativamente responsabilidad penal en la intervención delictiva del autor”..... | 68 |
| Riesgo permitido: Jakobs lo define como la “vigencia de las libertades de actuación de cada uno de los intervinientes en el mundo social”..... | 68 |
| Principio de confianza: Según Roxín, “determina cuando existe, el deber de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también intervienen en dicha actividad”..... | 69 |
| Competencia de la víctima.: Jakobs señala que hace alusión a “la actuación o intervención de la víctima en el suceso”..... | 69 |
| Prohibición de regreso: Para Jakobs hace alusión a la “necesidad de limitar el ámbito de participación punible”..... | 69 |
| MARCO FORMAL O LEGAL..... | 69 |
| Constitución Política del Perú, Artículo 135. Consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales. | 69 |
| CAPÍTULO III | 70 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 70 |
| MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN | 70 |
| Métodos generales..... | 70 |
| Método específico..... | 71 |
| Métodos particulares | 72 |
| TIPOS Y NIVELES | 73 |
| Tipo de investigación..... | 73 |
| Nivel de investigación..... | 73 |
| DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 74 |
| POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 74 |
| Población..... | 74 |
| Muestra | 75 |
| TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN | 75 |
| Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 75 |
| Técnicas de procesamiento y análisis de datos | 76 |
| CAPÍTULO IV | 77 |
| RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN | 77 |
| PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... | 77 |
| CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS | 83 |
| Contrastación de la Hipótesis General: | 83 |
| Contrastación de la primera hipótesis específica..... | 85 |

| | |
|---|----|
| Contrastación de la segunda hipótesis específica..... | 88 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 91 |
| CONCLUSIONES | 93 |
| RECOMENDACIONES | 94 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 95 |

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La investigación parte por abordar uno de los temas que en la actualidad ha llamado muy profundamente la atención de un sector mayoritario de la doctrina y la jurisprudencia nacional, que sin lugar a dudas es, la teoría de la imputación objetiva, y como esta es aplicada de acuerdo a los estándares normativos y procesales de la debida motivación de las sentencias judiciales.

Es importante referenciar que la teoría de la imputación objetiva también presenta cierto rechazo por un sector minoritario de la jurisprudencia y doctrina peruana, pues se creía o se pensaba que

ésta no ofrecía aplicación práctica en el desarrollo de los problemas judiciales del día a día.

Son algunas décadas que dicha teoría ha presentado un mayor desarrollo de parte del sector académico o científico, en esa misma línea, también se ha ido posicionando en la jurisprudencia, esto es, en sus más altos escalones de la judicatura peruana, porque actualmente la Corte Suprema aplica dicha teoría en la argumentación de sus decisiones judiciales.

Una de las más graves dificultades con las que nos hemos tropezado durante el trabajo de investigación, es sin duda alguna, la poca aplicación de la teoría de la imputación objetiva y de sus institutos que la conforman, a la hora de resolver los conflictos penales. Y es esa misma problemática, la que nos ha llevado a desarrollar el presente trabajo a, fin de comprender las razones de por qué no se aplican y desarrollan en su totalidad los aspectos dogmáticos de la teoría de la imputación objetiva.

Ante tal eventualidad y dada la trascendencia del trabajo, ha sido imperioso abajar con sentencias penales, sean estas condenatorias o absolutorias, con el único objetivo de evidenciar la trascendencia de su aplicación en el mundo del litigio y de cuanta importancia representa para aligerar la carga procesal que se evidencian en los despachos de los señores magistrados y fiscales.

Así, la imputación objetiva en la tesis ha sido abordada desde un enfoque teórico para su posterior análisis práctico en las sentencias que se han recabado para su estudio.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?

1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?

- ¿La debida motivación de las sentencias penales consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación ha sido relevante teóricamente porque pretende aportar al debate doctrinal si efectivamente los fundamentos de la teoría de la imputación objetiva son aplicados y de qué manera por la judicatura. En ese sentido, el tema ha sido tratado desde un enfoque teórico para su estudio, de modo que el mismo puede ser un aporte al ámbito académico de la dogmática nacional, para que en un futuro, los investigadores que aborden el tema en cuestión cuenten con referencias dogmáticas.

Es relevante señalar que el tema de la imputación objetiva es uno de los ítems más importantes de los últimos años en el desarrollo de la dogmática de la teoría del delito. Desde los aportes generados en un primer momento por el profesor Roxin, y posteriormente desde los aportes y críticas realizadas por el profesor Jakobs.

JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La investigación en cuanto a sus alcances prácticos ha sido abordada desde los casos que se han analizado para determinar si efectivamente aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva, por lo que la

presente pretende aportar al ámbito práctico del derecho, la forma en que los operadores jurídicos pueden aplicar dichos fundamentos.

Por ello, ha sido muy trascendente estudiar el tema en cuestión, no sólo desde una perspectiva teórica en sentido estricto, sino también desde una óptica práctica, a través de un estudio casuístico de los casos estudiados y debidamente examinados.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica de la presente consta del aporte investigativo que se ha realizado a través del diseño del instrumento de investigación que ha servido para recolectar los datos de análisis, en este caso, la elaboración de fichas de análisis de sentencias penales, las mismas que servirán para que en el futuro, otros investigadores puedan estudiar el tema objeto de tesis, utilizando dicho instrumento de investigación.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación tiene como componente principal, si efectivamente las sentencias penales estudiadas aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva; de forma que se señala que si en

dichas sentencias se aplicara dicha teoría de la imputación objetiva, contarían con más argumentos acordes un razonamiento probatorio, fáctico y normativo, que pueda generar la elaboración de sentencias suficiencias y concretas, evitando motivaciones aparentes o insuficientes, y por ende, generando seguridad juridica en los imputados que son investigados y sentenciados, y de otra parte, generando que los agraviados cuenten con sentencias penales que argumenten de forma apropiada la punibilidad o no de un delito; todo esto a partir de la aplicación de los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realizó en el año 2017, en los meses de setiembre a diciembre.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación tuvo como ámbito de aplicación el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja.

DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigación no ha tenido como objetivo el hecho de estudiar o requerir de la intervención de personas para su elaboración, sino haber estudiado con documentación (sentencias penales).

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

- Imputación objetiva.
- Debida motivación de las sentencias penales.
- Riesgo permitido.
- Principio de confianza.
- Prohibición de regreso.
- Debida motivación probatoria.
- Debida motivación fáctica.
- Debida motivación normativa.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Señalar si los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.
- Establecer si la debida motivación de las sentencias penales consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

No se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva no se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.
- La debida motivación de las sentencias penales no consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

VARIABLES

A) IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

- Variable Independiente:

Imputación objetiva.

- Variable dependiente:

Debida motivación de las sentencias penales.

A) PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DIMENSIONES/ INDICADORES |
|--|---|---|
| Imputación objetiva. | Implica que el resultado o conducta punible sólo será materia de imputación en tanto se identifique en la conducta lesiva un riesgo, en cuya caracterización sea jurídicamente no permitido, de modo que el resultado debe ser materia de imputación al autor si se logra constatar la elevación del llamado riesgo permitido, el mismo que es concretizado en un resultado, el mismo que pertenece al ámbito de protección de la norma penal. | <ul style="list-style-type: none"> - Riesgo permitido. - Principio de confianza. - Prohibición de regreso. |
| Debida motivación de las sentencias penales. | La debida motivación de las decisiones judiciales implica un abanico de razonamientos, que en su origen encuentran fundamentos de hecho y de derecho, que son materia operacional del juzgador. Estos, son la base de la decisión del A quo. Ahora, desde una perspectiva procesal, la motivación significa establecer los fundamentos, exponer los argumentos de carácter fáctico y jurídico, que sostienen la sentencia del juez; no siendo idéntica a la | <ul style="list-style-type: none"> - Debida motivación probatoria. - Debida motivación fáctica. - Debida motivación normativa. |

| | | |
|--|--|--|
| | simple descripción de los hechos y de la norma, sino ejercitando sobre ellas una justificación razonada de su proposición. | |
|--|--|--|

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación, se han tenido en cuenta una serie de trabajos de investigación como antecedentes del mismo, que a continuación detallamos:

A nivel local, no se han hallado investigaciones que tengan relación con el tema objeto de la investigación.

A nivel nacional, se citan las siguientes investigaciones:

Citamos la tesis de Pinedo-Sandoval con su investigación titulada: “La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista”¹, sustentada en la Universidad de Piura, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) Mientras que el juicio de la criminalidad presupone una interpretación judicial conducente y, creyendo que el juicio también enterado por el principio de la legalidad, podemos decir, por lo tanto, el denominado

¹Pinedo-Sandoval, Carlos. La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista. Universidad de Piura, Piura, 2012, p. 133

juicio de tipicidad, inquiera la creación de interpretación constitucional. el hecho de que la cuestión subyacente al proceso de imputación es, básicamente, cómo resolver de forma justa un problema (en este caso de naturaleza criminal), específicamente la cuestión de si corresponde atribuida naturaleza delictiva a un evento y / o si es posible atribuir el acto incluso a una persona como su trabajo. En ese sentido, la teoría de la imputación objetiva de Jakobs proporciona las condiciones para llegar a soluciones más justas dentro de la estructura de la sociedad de nuestro tiempo

- 1) El juicio penal es de gran importancia para el trabajo fiscal y judicial, que se ha vuelto más claro como resultado de la reforma del proceso penal. En consecuencia, tal evaluación no debe reducirse a un solo trabajo para establecer un vínculo causal, por el contrario, el poema del dictado debe entenderse estrictamente como una sentencia de sentencia. En este sentido, la doctrina nacional es actualmente unánime al considerar insuficiente y no está adaptada a la realidad de que la percepción de los objetivos del delito es descriptiva de la evaluación.

- 2) La imputación en el núcleo de la filosofía aristotélica fue objeto de un balance histórico-filosófico dogmático, que resultó del sistema en su división y desmembramiento entre una tasa objetivo y un tipo subjetivo. Aunque la distinción entre los niveles es la asignación ilustrativa desde

un punto de vista educativo, es incorrecto para definir el crimen como una simple adición de categorías, y elementos objetivos y subjetivos. El sistema penal de Jakobs, a este respecto, busca recuperar la idea de unidad, que define el crimen como unidad jurídica sentido penalmente relevante.

- 3) Conforme a los caracteres sociales, también es insuficiente definir el crimen como una mera modificación empírica del mundo exterior, es decir, cuando el daño o la adversidad de un derecho legal en el sentimiento naturalista. El papel del derecho penal no es la protección infructuosa de ciertos bienes; por otro lado, si el derecho penal tiene como objetivo hacer un beneficio social efectivo, su papel debería re-estabilizar la validez real de las expectativas de comportamiento institucionalizadas que permiten la interacción social. En este sentido, entendemos que en tales expectativas normativas, se encuentra detrás del principio básico de que la persona y la defensa de su dignidad son el objetivo más alto de la sociedad y el estado.
- 4) La principal preocupación de Jakobs es identificar lo que caracteriza un comportamiento humano legalmente criminalmente relevante. Para él, la característica no es que ella perjudique o ponga en peligro los bienes jurídicos - eso también es producido por catástrofes naturales, animales, etc. -, pero su "significado": contiene "el contorno de un mundo". Este "significado" debe ser determinado por medio de una

interpretación que parte del entendimiento general y prosigue, en ese sentido, de manera objetiva; entonces, solamente entonces, las conclusiones alcanzadas serán comprensibles y serán mucho más que una cuestión particular. Por lo tanto, la ofensa, o acto punible, no es más que la manifestación de la infracción normativa.

También se cita la investigación desarrollada por Torrejón Córdova cuyo título es: “La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo Código Procesal Penal”², siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma practica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su

²Torejón Córdova, Jorge. La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo Código Procesal Penal. Universidad Autónoma del Perú, Lima, 2012, p. 131

aplicación tiene una calidad de valiosas reglas prácticas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad.

- 1) En casos criminales, la excelencia debe ser analizada desde una perspectiva objetiva de imputación (riesgo asumiendo y víctimas auto amenazadas), sin embargo, el Tribunal Penal Maya en el nuevo Código Penal, con respecto a los criminales de lesiones perjudiciales por incumplimiento de las normas técnicas de tráfico, no aplica esta teoría, por el contrario, no se aplican Teoría del delito que constituye la teoría en la que se desarrolla la imputación objetiva, especialmente en la típica.

- 2) Por tratarse de un delito de naturaleza culposa, en la cual el Código Procesal Penal mediante su artículo 2° obliga a la convocatoria del acuerdo reparatorio, como medida alternativa del proceso, generalmente los casos terminan archivándose por la configuración de esta medida alternativa, lo que genera que los casos no se enfoquen en base a la teoría del delito, menos a la teoría de la imputación objetiva, toda vez que los Representantes del Ministerio Público de manera automática lo archivan aplicando sobre todo las normas que regulan dicha medida alternativa.

- 3) La teoría de la imputación objetiva desde su vértice de la autopuesta en peligro o competencia de la propia víctima se configura en los accidentes de tránsito, cuando el caso concreto esté protagonizado de manera determinante por un peatón, quien a causa de su propio accionar, pone en peligro o en riesgo su propia vida o integridad física.

A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones:

Se cita la investigación cuyo título es “Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias”³, expuesto por Quebradas Ortiz, siendo las conclusiones a las que arriba las siguientes:

- 1) En otras palabras, la teoría de la relación causal ya no es un análisis de la tipicidad de la conducta criminal generada por el agente, por lo que, más tarde, calculará subjetivamente su conducta deliberada, incorrecta o negligente, y establecerá una responsabilidad por su acción. Fiel a lo que es realmente importante es encontrar a una persona responsable, no una razón, ya que solo es relevante como una asignación de responsabilidades en el presupuesto cuando enfrentamos cierta medida.

³Quebradas Ortiz, Carlos. Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 162

1) La teoría de la causalidad, es fundamental, en primer lugar, parece que la creación o aumento del riesgo desaprobado legalmente, pero no debe ser tomada en abstracto, ya que la mera creación no es un elemento absolutamente crucial de la existencia de responsabilidad. algunos casos, hay una defensa posible riesgo, que busca equilibrar la libertad de acción del sujeto con la protección de otros derechos legales que pueden ser dañados.

2) El criterio de riesgo permisible es lo único que significa indicar de una manera muy genérica y aproximada cuando un comportamiento es legal o no. En este sentido, decimos que existe una ponderación entre las libertades de los agentes con la protección del derecho legal que puede ser perjudicada, porque si no se genera esta ponderación, cualquier acto de un agente dañaría a la sociedad por esta razón, si el agente se mantiene dentro del margen otorgado. De la orden, no habría nada que reclamar. Por ejemplo, la libertad de conducir un vehículo es una actividad arriesgada, pero el legislador ha permitido considerar las libertades de Ombud sobre los derechos legales de las posibles víctimas. Como otro elemento esencial de esta teoría, existe la relación causal entre los delitos y la realización del riesgo, en otras palabras, la relación causal. Este elemento consiste solo en el hecho de que el peligro ha surgido en resultados concretos. Por lo tanto, la persona que lesionó a una persona no es responsable de su muerte bajo el fuego en el hospital al que ha sido enviada.

3) En este caso, el comportamiento realizado debe mantener un orden consecuencial, que permita determinar claramente, siguiendo lo expresamente expresado en los reglamentos, como crimen, para que una responsabilidad pueda ser determinada.

4) El tercer elemento es el ámbito de la criminalidad, que, además de ser exhaustivamente un crimen, que la acción se encuadra en el mismo para el nexo de causalidad, es necesario considerar los elementos excluyentes de la teoría de la imputación. Objetivamente, es en ese momento que un poco la subjetividad del autor y de la víctima debe interferir.

Asimismo se cita la investigación desarrollada por Dal Dosso, titulada “Teoría de la imputación objetiva”⁴, siendo las conclusiones las siguientes:

1) En relación con el concepto de investigación objetiva de imputación, el resultado muestra que no hay aprendizaje o que se llega a un acuerdo final académico sobre su idoneidad como teoría, pero se puede ver que hay al menos dos tendencias importantes en su presentación. Entiendes que la relación causal que los finalistas encontraron dentro del sistema del crimen al tratar de resolver los problemas dentro de ellos presenta

⁴Dal Dosso, Martín. Teoría de la imputación objetiva. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013, p. 134

un mecanismo delictivo de resultados descuidados o intencionales (disertación de Roxin y sus discípulos). La segunda perspectiva entiende la causalidad como otra forma de fortalecer el propósito del reproche de conducta, que más tarde se unió a la crítica de la naturaleza subjetiva, resultará en la emisión de un estudio de responsabilidad penal.

- 1) A partir de la última perspectiva y defendió una tesis de Jakobs línea semejante de pensamiento Cancio Meliá y Reyes Alvarado- el objetivo de reprobación no conduce la intención de ser basada en conceptos como causalidad e intencionalidad del comportamiento que son típicos de las ciencias naturales pero debe ser construido a partir de nociones normativas. A la luz de los diferentes conceptos y puntos de vista divergentes sobre su contenido, juzgo postura correcta que niega la "teoría" del carácter Causación de la "teoría" en sí, en el sentido de que él tiene capacidad de configurar un cuerpo armonioso de proposiciones homogéneas, como se prevé en el capítulo dedicado a la crítica.

- 2) Supongo que Gimbernat Ordeig explica el concepto exitoso de Causación como pensamiento en términos exactos como elementos normativos, crímenes descifrados definidos negativamente para distinguirlos de aquellas partes del Actus gigante como la ley se refiere explícitamente. Otra posición extiende el alcance de la teoría del vínculo causal al problema de la relación entre el comportamiento y los

resultados¹, tanto que esta corriente se aplica a una teoría general del comportamiento típico en los resultados de asignación y ese no es el tema dominante. Básicamente, para este sector, la conexión causal debe entenderse como la teoría de determinar qué ley penal es el comportamiento dañino de los intereses sociales, es decir, como la esencia del acto criminal actual, que es una parte no solo un resultado sino también un aspecto importante de Crea un riesgo legalmente aprobado.

- 3) En particular, ha habido construcciones set llevando a la práctica globalmente este postulado Jakobs con el desarrollo de la teoría de la causalidad y muy cerca de su pensamiento Cancio Meliá y Reyes Alvarado, que atribuyen la causalidad función determinación de defender un sistema unitario injusto, criminal que es por aplicable igualmente a todos los crímenes parte especial, los crímenes están bloqueados resultado o riesgo de lesión, intencional e imprudente, activa o negligente.

MARCO HISTÓRICO

El Derecho penal bajo estos criterios de imputación penal restablece el ámbito de la comunicación de la vigencia alterada de la norma cada vez que se manifiesta seriamente un procedimiento como resultado de una trasgresión de la norma. Esta autosuficiencia del sistema jurídico-penal, se

debe al criterio del funcionalismo, en tanto esta afirma, que lo que ha de ser resuelto es siempre un problema del sistema social.

El moderno Derecho Penal de corte normativista se caracteriza por el abandono de criterios en base puramente naturalistas del siglo XIX, que concibió la teoría del delito, como causalidad, evitabilidad y dolo. Esto sin duda alguna ha sido cuestionada y criticada por el funcionalismo Jakobsiano, el mismo que en la actualidad el juicio de imputación se fundamenta en la delimitación de ámbitos de competencia, esto es, en “roles”.

En ese sentido, el conjunto de instituciones que dogman de manera histórica el derecho penal en su mas reciente vertiente moderna , desde la temática que es materia de nuestra investigación, como la imputación objetiva, pasando por la definición positivista de la institución de la culpabilidad, así como también la exclusión de responsabilidad cuando opera el desconocimiento de la ley, hasta factibilidad de fundamentar la existencia de responsabilidad por injerencia y otros. Todas estas instituciones de la dogmática penal, no habrían encontrado desarrollo teniendo en consideración solo la perspectiva interna, en pureza, del sistema jurídico que excluye la función de la normatividad jurídica. En ese sentido, la identidad social se establece, a razón de la posibilidad de configurar sus conductas por medio de normas.

En cuanto a la teoría de la imputación objetiva, Günther Jakobs, ha sido el que ha contribuido de modo decisivo a la edificación de la teoría de la imputación penal, tanto en los contenidos dogmáticos como sistémicos.

En ese sentido cabe hacernos la siguiente pregunta ¿qué cambios supone la teoría de la imputación objetiva dentro de la estructura del delito?, sin duda a primer vista ello es irrelevante pero su trascendencia es de suma importancia, por ejemplo en el concepto de acción, esta es entendida como “la dominabilidad objetiva” y, por supuesto el tema de la imputación objetiva en sí mismo.

Bajo esas consideraciones, se puede afirmar con suficiente razón, de que el estudio de la imputación objetiva, se ha ido consolidando como un tema de relevancia en la dogmática penal, así como en su tratamiento jurisprudencial en los últimos años. Este fenómeno, por llamarlo así, no es exclusividad de esta latitud del globo, sino que además, ya a comienzos de los años noventa, en la doctrina alemana, su tratamiento encontraba un nicho bastante ya consabido, llegando a calificársele como un tema de moda, o del momento, al interior de la dogmática⁵.

En este sentido, los criterios de imputación en el derecho penal peruano han experimentado desde hace algunos años una grandiosa aceptación, asimismo, cuestionamientos de diversa índole, no sólo en el ámbito teórico, sino también, en el ámbito práctico o fenomenológico. En esta línea, procederemos a desarrollar los criterios de imputación objetiva, partiendo siempre de criterios estrictamente metodológicos, sistémicos y estructurales. Por tanto, dicho análisis partirá de la teoría de la causalidad, esto para explicar la fenomenología externa del evento como criterio de

⁵Reyes Alvarado, Yesid. El concepto de imputación objetiva. En: Derecho Penal Contemporáneo Revista Internacional, Nro. 143, Bogotá, 2002, p. 144

imputación, de tal manera que el resultado final era visto como un resultado típico; luego nos explicaremos en las líneas de la doctrina y la jurisprudencia respectivamente, los presupuestos de la imputación objetiva, la misma que está constituida por los siguientes: Riesgo permitido; el principio de confianza; prohibición de regreso y finalmente; imputación a la víctima.

El funcionalismo, en su planteamiento teórico, se sostiene en el correcto funcionamiento del sistema social presentando aquellos vehículos que se consideran idóneos para su auto conservación y autodefensa. Bajo la idea del funcionalismo, el ordenamiento penal conforma, junto con otras estructuras jurídica, todo el complejo social y teniendo como objeto el mantenimiento y defensa del sistema social, proveyéndole de mecanismos de defensa. El planteamiento del funcionalismo así visto, puede tener asidero en cualquier conjunto social, no implicando forzosamente la restricción de las libertades reconocidas, las mismas que únicamente pueden tener desarrollo y plenitud en el seno de una sociedad funcional, y que se hallará en dependencia del comportamiento individual de sus integrantes.

El modo de configuración e identificación de la sociedad se manifiesta mediante las normas jurídicas. Y estas son las que, dentro de la estructura de la sociedad, permiten saber el significado o relevancia de los comportamientos de la persona y lo que en la medida de la razonabilidad puede esperarse de ella.

Ahora bien, en cuanto al marco histórico de la presente investigación, debemos precisar que no existe referencia alguna sobre la investigación que se haya realizado a nivel jurisdiccional, sobre la aplicación o no de las categorías de la imputación objetiva a sentencias judiciales, o que en su defecto hayan iniciado su reflexión a partir de la invocación de los fundamentos que se encuentran en las sentencias penales. No obstante existe diversidad de investigaciones sobre la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana, esto es, de modo más general.

BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

IMPUTACIÓN OBJETIVA

Cuando un contacto social produce una defraudación, “*teóricamente concurren –siempre que se trate de un contacto social- al menos dos personas implicadas, una víctima y un autor*”⁶, sin embargo, la simple interrelación circunscrita a dos personas no tiene relevancia alguna; pues siempre cabe la posibilidad de identificar la presencia de terceras personas, que con su intervención logran configurar de tal manera el contacto anónimo, y que por ello están en la potencialidad de ser autores.

Iniciar la resolución de los problemas dependerá de con qué sujeto se comience el análisis. Por lo tanto, la imputación objetiva está

⁶Jakobs, Günther. La imputación objetiva en el Derecho Penal, traducción de Manuel Cancio Meliá. Universidad Externado de Colombia, Colección de Estudios N° 1, Medellín, 1998, p. 19

determinada a una sociedad concreta para su correcta Operacionalización. En este sentido la teoría de la imputación objetiva del comportamiento aporta el material con cuya ayuda puede obtener una interpretación ideal a partir del suceso puesto en marcha por algún sujeto, “*como acontecer socialmente relevante o irrelevante, socialmente extraño o adaptado*”⁷; en este sentido debe señalarse que, las garantías normativas establecidas por el Derecho no tienen el contenido de que todos intenten evitar todos los daños posibles, sino que “*se adscriben a determinadas personas que ocupan determinadas posiciones en el contexto de interacción*”⁸.

En este sentido es claro que la imputación objetiva, persigue como objetivo, la imputación de comportamientos adversos que considera como desviaciones respecto de aquellos comportamientos o también llamadas expectativas referidas “*al portador de un rol*”⁹, donde este, se interpreta como una suerte de estructuras de posiciones claramente sostenidas en la norma, que por lo general están ocupados por sujetos intercambiables; “*se trata, por tanto de una institución orientada con base en personas*”¹⁰. Construyéndose de este modo el delito no en base a datos puramente naturalistas-causalidad, dolo-, por el contrario, “*es esencial que concurra el quebrantamiento de un rol*”¹¹.

⁷. *Ibíd*em, p. 28

⁸Jakobs, Günther, *Op. Cit.*, p. 25

⁹ *Ibíd*em, p. 26

¹⁰. *Ibíd*em., p. 26

¹¹. *Ibíd*em, p. 30

El sentido normativo de la imputación

A diferencia del dogma causal, en virtud de la imputación objetiva entendida como un sistema, toda conducta puede ser declarada relevante típicamente, “*sólo por su significado antinormativo*”¹²; así, en puesta de la formación de la teoría de la imputación objetiva, como toda construcción dogmática esencialmente relacionada a determinación entre los elementos vinculantes entre conducta y resultado, surgen aportes que son cada vez mas recurrentes y que adoptan, de modo objetivo, una perspectiva menos dependiente del principio del riesgo.

Bajo esos lineamientos, ciertos fundamentos establecidos por la teoría de la imputación objetiva deben de tener un carácter extensivo hacia varios tipos delictuales de resultado; así pues, la teoría de la imputación objetiva, debe implicar su extensión y alcance excediendo el problema del nexo que debe estar presente entre la conducta y el resultado en los delitos de ese tipo. La teoría de la imputación objetiva, vista así, se encuentra próxima a su transformación en una teoría general, respecto de la

¹². Caro John, José Antonio. Manual teórico-práctico de teoría del delito. Materiales de aplicación a la investigación y judicialización de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública. ARA Editores, Lima, 2014, p. 48

conducta típica, donde la atribución del resultado no inquiera ser una dominante.

¿Qué debe entenderse por la Teoría de la Imputación Objetiva?

El desarrollo conceptual doctrinario de la teoría de la imputación objetiva, dada su novedad, ha tenido un amplio acervo, del cual se documentan algunas de las expresiones más comunes y autorizadas; como las del profesor Zaffaroni, para quien, esta teoría, *“es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo”*. *Solo se puede responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido*¹³. De este modo, Solo será responsable una persona si es que de su comportamiento se deriva un incremento del riesgo que sobrepase el límite permisible. Este criterio, por lo tanto, no sólo esquivaba el concepto ontológico de la conducta prefiriendo uno normativo, sino que prescindía, más allá de la causalidad misma.

La teoría de la imputación objetiva aporta, sin duda alguna, un conjunto importante de valiosos criterios de interpretación de la dogmática y la política criminal; ya que, por ejemplo, se ocupa de estudiar aquellos problemas

¹³Zaffaroni, Eugenio. Teoría del Delito. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1993, p.128

esquemáticos en la formación del tipo delictual contenido en la norma penal. Siendo esto así, esta teoría, consigue un tipo objetivo unisono o unitario, que encuentra a los delitos dolosos de resultado y los culposos dentro de una misma estructura de estudio. Así pues, si se integra a este razonamiento de que, en mención de la doctrina mayoritaria, la denominada previsibilidad individual no implica una cuestión de la culpabilidad del delito imprudente, se tiene que, según la teoría de la imputación objetiva, los delitos culposos idénticamente al tipo doloso de resultado en su totalidad.¹⁴

Para el profesor Creus, esta teoría tiene como aporte un intento purificador respecto de la causalidad que reside en la teoría del delito, cuyos precedentes se halan en criterios naturalísticos, de modo que prefiere enfocarse en su sentido jurídico-penal de atribución de viniente de un resultado, esto pues, es el común factor de responsabilidad.¹⁵

En opinión de Romero Sánchez la imputación objetiva “busca la confirmación de *la causalidad jurídica, por medio de un conjunto de fundamentos de carácter normativos, los mismo que se describen bajo la siguiente proposición,*

¹⁴. Vélez Fernández, Giovanna. La imputación objetiva: fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs. Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 143

¹⁵. Creus, Carlo. Derecho Penal, Tomo II, Buenos Aires, 2001, p. 98

ofrecida por el citado autor: “un resultado solo es objetivamente imputable, cuando la acción causante del mismo ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado o típicamente relevante que se ha realizado en un resultado típico, que pertenezca al ámbito o fin de protección de la norma infringida”¹⁶.

Caracteres

Como ya se había esbozado en su definición, la imputación objetiva busca regular la responsabilidad penal. De modo que busca determinar el comportamiento prohibido, constituyéndose como una teoría general de la conducta típica señalada en el ordenamiento penal. Se propende, con ese interés, en las características conductuales del sujeto que comete el ilícito, con el propósito de brindar una explicación a aquellos fundamentos del delito de acción y omisión, así como también propone la intervención de la teoría de la tentativa, de la participación delictiva y el objeto del delito doloso o culposo.

Bajo esos lineamientos, es posible identificar en la teoría de la imputación objetiva, una función analítica del sentido social de la conducta de las personas, definiendo si estos

¹⁶Romero Sánchez, Francisco. Manual de Derecho Penal. México D.F., 1999, p. 196

resultan socialmente soportables no; así pues, en el caso de que cualquiera de estas conductas resulten ser prohibidas o no tolerables por el conjunto social el estudio de su relevancia para el ordenamiento penal, será preponderante.

Al respecto, Cancio Meliá, sobre las características de la teoría de la imputación objetiva trae la opinión de distintos autores entre los cuales destaca las siguientes:

- a) *“Es una teoría que inquiere una Indefinición sistemática de la construcción dogmática;*
- a) *Presenta una cierta distancia entre la teoría y la práctica;*
- b) *Representa, para el autor mencionado, un enorme pulpo con innumerables tentáculos”¹⁷.*

Al respecto del primer supuesto planteado por Meliá, este autor propone el ejemplo del *“sobrino que envía al tío millonario al bosque un día de tormenta, con la esperanza que caiga un rayo y lo mate”¹⁸*. Esta verbigracia en palabras de un sector de la doctrina refleja un caso de atipicidad por la aplicación de la teoría de la adecuación social planteada por Welzel; en tanto que para otros, *“simboliza el ejemplo perfecto de la falta de acción por la ausencia de*

¹⁷Cancio Meliá, Manuel. Líneas básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Ediciones Jurídicas Cuyo, Madrid, 2001, p.24

¹⁸Ibídem, p. 154

*la evitabilidad y la dominabilidad que es esencial en el núcleo conceptual de acción*¹⁹.

Empero, de la revisión de los conceptos vertidos por la doctrina, se puede extraer de cada uno de ellos algunas otras características algo más precisas que ayudan a moldear de mejor modo el concepto *per se* de la teoría de la imputación objetiva. Así se señala que:

- a) Es una teoría que persigue el delimitar la responsabilidad penal, mediante la determinación del comportamiento no permitido, constituyéndose así como una teoría general de lo que la doctrina denomina la conducta típica
- a) Se centra también en el análisis del comportamiento y su propósito o sentido social, fundamentando si es que dicha conducta se encuentra socialmente tolerada; de este modo, en un segundo plano, estudiara su relevancia para el ordenamiento penal y su posterior punición.
- b) Como se fundamenta en el contenido material de los principios del riesgo perimido y la prohibición de regreso o retorno, permitiendo su complemento; la

¹⁹. *Ibíd*em, p. 16

adecuación social de la conducta estudiada juega un papel relevante en esta teoría.

- c) Por otro lado también, permite determinar el ámbito y los alcances de la responsabilidad de un sujeto basándose en las conductas realizadas por este y la previsión de un deber de cuidado y las competencias o roles del sujeto en la sociedad.

2.3.1.4. Elementos

Como se puede encontrar de lo señalado por Roxín, es necesario para la imputación objetiva, verificar tres recaudos:

- *“Que la acción del sujeto haya creado un riesgo peligro;*
- *Que ese riesgo sea jurídicamente desaprobado;*
- *Que se haya concretado en un resultado típico”²⁰.*

De este modo, el citado autor indica que la norma penal debe centrarse únicamente *“en su función protectora de bienes jurídicos bajo su guardia”²¹*. En ese sentido, al ser restrictivo de otros fines, el ordenamiento penal,- quizás en

²⁰. Roxín, Claus. Derecho penal. Parte general. Tomo I, Ed. Civitas, Madrid, 1999, p.95

²¹. Roxín, Claus. Op. Cit.,p. 120

su conjunto- no debe ser cauteloso de la norma moral; lo que implica que el derecho penal sea amoral, más no inmoral. Así, la moral no significa para la norma penal un bien jurídico a proteger. Con esta afirmación coincide el profesor Zaffaroni, quien a propósito sostiene que: *“desde ningún punto de vista puede ser la moral un bien jurídico. [Es por ello que resulta necesario distinguir] lo ético de lo moral. Lo ético está referido al comportamiento social y la moral hace referencia a la conciencia individual ‘Teoría del Delito’”*²².

Otro de los elementos verificables en la teoría de la imputación objetiva, al margen de los señalados por Roxín, es el de la culpabilidad, por medio del cual se busca responsabilizar al sujeto activo de la comisión del ilícito penal y de este modo determinar la existencia de razones suficientes de prevención que impliquen justificar la imposición de una sanción de carácter penal.

Otro de los elementos constitutivos importantes es el análisis de la relevancia penal de la conducta suscitada, de modo que, de su estudio se desprenderá la presencia o ausencia de la capacidad de acción del agente respecto de pretender la producción del resultado típico sostenido en la norma penal.

²². Zaffaroni, Eugenio, Op. Cit. p, 56

Bajo este supuesto, permite que en el análisis de la conducta se prevea la probabilidad, por mínima que sea, de que su consecuencia sea la producción de un resultado típico. Esta característica determina así la existencia o ausencia de la denominada previsibilidad objetiva, en el caso de los delitos culposos; siendo que en el caso de los delitos de dolo, estarán dominados por la poca posibilidad en el control del agente respecto del curso o desarrollo del delito.

Imputación objetiva e imputación necesaria

Corresponde a este acápite el hacer un parangón entre ambas categorías de la imputación como uno de los elementos de la teoría procesal penal.

Entender la naturaleza de cada una de ellas será propicio para comprender mejor cuando uno se encuentra ante la presencia de una y otra categoría imputativa. Para ello, es menester desarrollar brevemente lo que a la imputación como categoría general corresponde.

La imputación puede definirse como el supuesto de atribución respecto de un hecho punible hacia un agente capaz para el mismo, cuya base se encuentra en la *ratio legis* penal y en los hechos materia de su subsunción, cuyo nexo de comprobabilidad material se encuentra en los

medios probatorios obtenidos en la fase de investigación correspondiente. Como elemento de condicionalidad, debe ser de estricta verificación por el órgano jurisdiccional, tal y como se trata en nuestro sistema procesal penal actual, que “*se propugna sobre la base de una debida motivación del mismo en base a los elementos anteriormente expuestos*”²³.

Así pues, como se ha venido revisando hasta ahora, la imputación resulta ser el elemento principal de la acción penal ejercida por el Ministerio Público.

Respecto de la primera, como ya se ha venido desarrollando en páginas preliminares, se puede argumentar su carácter teórico, esto es, que se le define como una teoría que busca ampliar la concepción de la imputación respecto de los efectos de la conducta, su relevancia penal y la previsión de los resultados en la tipificación del hecho.

Por otro lado, la imputación necesaria resulta que se constituye como un principio y una garantía del proceso penal, presente en la parte orgánica del proceso, y que tiene por fundamento principal “*el que la acusación*

²³Mir Puig, Santiago. Derecho Penal, Parte General. Editorial Ariel, Barcelona, 1990, p. 142

*formulada por el fiscal, debe de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa*²⁴.

Así pues, mientras la imputación objetiva se propone la demostración de la imputación mediante la conducta social del sujeto y su importancia o relevancia penal, la imputación necesaria inquiera que la necesidad de la calificación de la conducta, como un principio garantista del derecho de defensa del agente, permitiéndole contradecir y probar dicha imputación.

Perspectivas en la formulación de la teoría de la imputación objetiva

- La teoría de la imputación objetiva en Larenz y Honig:

Se ha convertido en opinión mayoritaria el dar por hecho que la actual teoría de la imputación objetiva haya tenido como su génesis, en la doctrina desarrollada por los profesores alemanes Larenz y Honig, bajo el mismo nombre mucho antes que se conozca por medio de Roxín.

La primera aproximación que cabe realizar sobre la teoría de la imputación objetiva está a cargo de Larenz

²⁴Ibídem, p. 155

quien en un trabajo monográfico plantea la cuestión desde la perspectiva de la filosofía del derecho y tomaba como punto de partida *“la teoría de la imputación desarrollada por el filósofo alemán Hegel”*²⁵.

Durante este tránsito temporal se producía *“la sustitución de una perspectiva fundamentalmente naturalista-positivista, por diversos puntos de vista valorativos”*²⁶.

El hecho jurídico penal con relevancia para el ordenamiento entonaba con la voluntad, de modo que permitía entender tal suceso como un acto per se, así pues, solo era entendido en su sentido causal: relegando la imputación del hecho, y situando de modo preferente a la causalidad, ya que en la dimensión de la acción, la voluntad era complementada con un impulso voluntario cualquiera, no importando el objeto de tal impulso.

Para Larenz²⁷, la imputación implica la delimitación del hecho propio acontecido de manera fortuita, siendo que

²⁵ Cancio Meliá, Manuel. La teoría de la imputación objetiva y la normativización del tipo objetivo. Instituto Peruano de Ciencias Penales, Editorial Grijley, Lima, 2011, pp. 82-83

²⁶ Ibídem, p. 83.

²⁷Cit. Cancio Meliá, Manuel. Ob. Cit., p. 85

el juicio de imputación se logra establecer si un hecho cabe o no imputársele al sujeto.

- **La Teoría de la Imputación Objetiva según Roxín:**

Roxín es considerado por gran parte de la doctrina penal, como uno de los principales representantes en el desarrollo de la imputación objetiva como teoría. Así pues, la concibe como el estudio del resultado ocasionado por aquel que actúa, de modo que la imputación se dirige al causante y a su obra, cuando estos cumplen sólo cumplen con lo señalado por el tipo objetivo y existista por el mismo, un riesgo no permitido para el objeto de acción, en primer lugar cuando el riesgo se plasme en el resultado concreto, y seguidamente, cuando el resultado incurse en el alcance del tipo.²⁸

De este modo, a diferencia de Jakobs, cómo se verá más adelante, el planteamiento expuesto por Roxín de la imputación objetiva, se basa en la descripción normativa más no en una determinación ontológica de la conducta, esto debido a que considera de que esta perspectiva forma parte del núcleo duro o inamovible del

²⁸Cancio Meliá, Manuel. Op. Cit., p. 155

ser. En ese sentido, la conducta se determina desde el punto de vista de la función político criminal del ordenamiento penal.

Así pues, según lo expone el autor, desde la perspectiva de la imputación objetiva se persigue el que la imputación del tipo objetivo contenido en la norma penal, *“presuponga la realización de un riesgo o peligro, que se halle contenido dentro de los límites del tipo penal, cuya creación corresponde al agente activo, el mismo que no puede estar cubierto por el riesgo permitido”*²⁹.

El bagaje de criterios utilizados por Roxín, que expone en su obra, son los siguientes:

Por un lado, señala a la disminución del riesgo, entendido como el criterio por medio del cual sólo en los casos de desviación de un resultado grave, puede darse la opción de la anulación de la imputación objetiva.

Por otro lado, señala como presupuesto a la creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido o también llamado creación de un riesgo prohibido; por medio del cual es posible negar la imputación objetiva, la conducta del agente no ha sido capaz de crear un resultado penalmente relevante.

²⁹Vélez Fernández, Giovanna. Op. Cit., p. 166

Así también indica como presupuesto al incremento del riesgo permitido, bajo cuya argumentación, es posible anular la imputación objetiva cuando el agente activo no ha trasgredido o sobrepasado el riesgo mínimamente permitido por la norma penal.

Por último, uno de los postulados de Roxín, emplea a la esfera de protección de Derechos o el alcance en la aplicación de la norma penal; al respecto comenta Vélez Fernández que dicho criterio o postulado: *“permite solucionar aquellos casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que origina un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma, es decir si el resultado no era aquel que la norma quería evitar”*³⁰.

- La teoría de la imputación objetiva en Jakobs:

Jakobs, en su construcción de la teoría de la imputación objetiva, entiende en la actualidad un determinado distanciamiento de la vinculación hacia la atribución del resultado, así transformándose en un dogma general

³⁰Ibídem, p. 14

que premia las características objetivas generales de la conducta imputable.

Así pues, los planteamientos sostenidos por Jakobs, se vinculan al esquema del sistema de la teoría del delito tomando como referente a la administración autónoma del sujeto respecto de su comportamiento. En ese sentido, la imputación objetiva se vierte como mecanismo que determina los ámbitos de la responsabilidad, al interior de los límites de la teoría del delito, permitiendo identificar cuando es que una conducta es relevante como punible.

Así también, permite determinar la concurrencia de una expresión de sentido típica, la misma que se comprende de modo genérico, como contradicción de la determinada vigencia del tipo normativo en tratamiento.

En Jakobs, entonces la imputación objetiva contiene dos dimensiones: a) *la calificación del comportamiento como típico*; y b) la constatación en el ámbito de los delitos de resultado.

Así pues, la imputación objetiva, implica la imputación del comportamiento, permitiendo así el examen del juicio de tipicidad: el riesgo permitido, el principio de confianza,

la actuación a propio riesgo de la víctima y la prohibición de regreso.

Habiendo efectuado el análisis histórico desde un punto de vista puramente teórico, nos toca ahora realizar las implicancias en las sentencias penales.

En primer lugar debemos tener en cuenta las variables que se encuentran en nuestra formulación de preguntas: en torno a por qué los jueces al momento de emitir sentencias tanto condenatorias como absolutorias no desarrollan los institutos de la teoría de la imputación objetiva. Debemos realizar la siguiente mención: en la estructura del delito, todos sus elementos que configuran el mismo deben ser analizados progresivamente, es decir, no se puede analizar los elementos del delito indistintamente. Lo propio se exige en el análisis de la tipicidad, que es en donde se halla los institutos de la imputación objetiva. Esto es, al momento de redactarse las sentencias y se invoque algunas de las instituciones de la imputación objetiva, ellas deben ser analizadas escalonadamente y metodológicamente. No se puede ir directo al instituto de la competencia de la víctima si en primer lugar no se ha analizado el riesgo permitido, principio de confianza y la prohibición de regreso. Tal como se viene efectuando en la resolución de casos en el ámbito jurisdiccional.

LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES

La debida motivación de las decisiones judiciales (en términos amplios), fue empleada como un principio sostenido en la Carta Magna por vez primera en la Constitución francesa de 1795, constituyéndose como un deber de los órganos jurisdiccionales y como una forma de control democrático en el ejercicio de la función judicial, lo que permitió que no se llevaran a cabo juicios con tintes arbitrarios. Este principio luego fue incorporado en la mayoría de las cartas constitucionales, sobre todo aquellas que derivan del sistema romano-germánico, donde del mismo modo que en el caso de la Constitución francesa, se expresan como una obligación de los organismos jurisdiccionales.

En el Perú, el deber de motivación de los operadores jurídicos entorno de su función, se encuentra regulado en la Constitución Política vigente de 1993, en su artículo 139°, numeral 5), *“aunque erróneamente [...] considerado como un derecho y principio de la función jurisdiccional”*.

Sin embargo, en un momento primigenio, la obligación de la justificación y motivación de las decisiones de las resoluciones judiciales fue concebido como una garantía intrínseca al proceso, por medio del cual se propugnaba informar a las partes respecto del contenido de las resoluciones judiciales y los argumentos que llevan a la conclusión establecida en el fallo, para que en virtud de tal conocimiento, puedan

hacer valer su derecho a contradecir las disposiciones del órgano jurisdiccional.

Empero, el rol de la motivación de las decisiones judiciales, en la actualidad se ve ampliado en la Constitución Política, pues permite también el control de la propia estructuración de las resoluciones judiciales, por medio de su revisión por algún órgano superior, para que puedan ser confirmados o revocados.

Concepto

Para comprender a la motivación de resoluciones judiciales como una garantía constitucional, es necesario entender algunos elementos contenidos en el concepto que revisaremos más adelante, según se halla sostenido por la doctrina dogmática y jurisprudencial.

En ese sentido, uno de los elementos que por obviedad se encuentran incluidos en el concepto de la motivación de las resoluciones judiciales es la “motivación”, la misma que se “[...] configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad”³¹, en la enunciación de los argumentos.

Existen también posiciones doctrinarias que señalan que la motivación jurídica anexa a la justificación de las mismas. De este modo, se entiende a la justificación como “una

³¹Pérez López, Jorge. La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. En: Revista Electrónica Derecho y Cambio Social, Nro. 13, Lima, 2013, p.2

*acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular*³².

Por otro lado, toca revisar brevemente qué es lo que se debe entender por una resolución judicial. Al respecto, la resolución judicial puede definirse como un acto unilateral del órgano jurisdiccional en cuyo fundamento se discute una situación concreta puesta en conocimiento del operador jurídico legalmente constituido. Conforme su objeto, la resolución judicial es un instrumento que *“pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente*³³.

Ahora bien, comprendidos de cierto modo, los elementos centrales del concepto, es necesario profundizar respecto del concepto al que hace referencia la motivación de las resoluciones judiciales. De este modo, para el profesor Mixán Mass, respecto de la motivación de las resoluciones judiciales, sostiene que *“desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del “deber-ser jurídico, [...] constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”*³⁴.

³²Redondo, María Cristina. La Noción de Razón para la Acción en el Análisis Jurídico. Ediciones del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996, p. 87

³³León Pastor, Ricardo. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Publicaciones de la Escuela Nacional de la Magistratura, Lima, 2008, p. 14

³⁴Mixán Mass, Florencio. La motivación de las resoluciones judiciales. Editorial Atenas, Trujillo, 2003, p. 23

Respecto de la inclusión del elemento psicológico, Ticona Postigo señala que *“la motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial”*³⁵.

Empero, una dificultad que expresa esta concepción psicológica de la motivación de las resoluciones judiciales, es su poca capacidad para referir la objetividad de la que debe referir los efectos de las decisiones judiciales. Así pues son las formas *“[...] de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas pero no argumentadas”*³⁶.

Funciones procesales de la debida Motivación de sentencias judiciales

Según la doctrina, se distinguen dos funciones principales o medulares de la motivación de las resoluciones judiciales. Por un lado, se señala que es un instrumento de naturaleza técnico procesal, por medio del cual se dota a la decisión

³⁵Ticona Postigo, Víctor. La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Editorial Grijley, Lima, 2009, p. 44

³⁶Nieto, Alejandro. La cuestión judicial. Ed. Ariel, Madrid, 2000, p. 155.

judicial de su valía procesal. Por otro lado, resulta también ser una garantía político institucional, por medio de la cual “*se dota a la institución jurisdiccional de legitimación respecto de sus funciones, como uno de los poderes del estado*”³⁷.

Otro sector de la doctrina, comenta “*una serie de funciones albergadas dentro de la motivación de las decisiones jurisdiccionales*”³⁸. Por un lado, se distinguen las funciones que median y facilitan el adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes se encuentran afectados por los efectos de una resolución judicial. Por otro lado, significa también un factor de racionalidad de obligada consideración para los organismos administradores de justicia, de modo que sea factible “*garantizar que la solución alcanzada resulte de la correcta y racional aplicación del ordenamiento jurídico*”³⁹.

Empero, siguiendo lo señalado por Castillo Alva⁴⁰, podemos referir algunas funciones de la debida motivación de las sentencias:

A. Funciones Endoprocesales

³⁷Igartúa Salaverría, Juan. La motivación de las sentencias. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013, p. 23

³⁸Castillo Alva, José Luis. Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Documentos de la Universidad de Friburgo, Editorial Legis, Lima, 2009, p. 2

³⁹Taruffo, Michele. La Motivación de la Sentencia Civil. Ed. Trotta, Buenos Aires, 2011, p. 386

⁴⁰Castillo Alva, José Luis. Op. Cit., pp. 50-64

Por medio de las funciones endoprocesales de la motivación de las resoluciones judiciales, se da un control de índole técnico de las resoluciones judiciales que pueden ser ejercidas en un primer plano por las partes procesales, o como se denomina en la doctrina procesal, un control de carácter privado; tanto así como lo hacen los órganos jurisdiccionales de índole superior, o denominado también como control institucional u orgánico.

Así pues, la motivación dota del control interno de las decisiones judiciales, tanto en cuestiones de derecho, esto es, por la violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho. Esta función de la motivación se conoce también como la función “*propia del juzgador*”⁴¹.

- **Respecto de las partes:**

La motivación de la decisión de una autoridad judicial, de, implica a las partes procesales y respecto del contenido acordado a ley, la corrección de este, así como la claridad e imparcialidad de la resolución emitida por la autoridad judicial en acuerdo de sus funciones.

⁴¹Aliste Santos, Tomás-Javier. La motivación de las resoluciones judiciales. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2011, p. 157

En ese sentido, el conjunto de elementos procesales que intervienen, como el aporte de pruebas, la fundamentación de hechos y derechos; son comunicados a las partes por medio de una resolución que las haya tenido en cuenta en su decisión. Así pues, las partes procesales conservan el derecho de saber las razones que tuvo el juzgador para atender o desatender sus peticiones.

- **Respecto del órgano jurisdiccional:**

Una de las ventajas fundamentales que presenta la aplicación de la motivación en las decisiones judiciales se grafica en su faceta facilitadora de control del razonamiento judicial, el mismo que es ejercido por algún tribunal de apelación o revisión, jerárquicamente superior.

En ese sentido, el juez *at supra*, puede entonces analizar aquel conjunto de objeciones y quejas que son materia de su revisión, persiguiendo una mayor percepción y dotación de justicia a las partes in proceso, permitiendo así, al menos, un análisis que refuerce o refute aquellas decisiones judiciales de instancias en grado menor;

situación por la cual se mejora la administración de la justicia.

Así pues, la motivación de las resoluciones judiciales, mas allá de ser un principio de carácter general del proceso, y un fundamento constitucional, es, “*el ejercicio de un control de carácter institucional en el interior del mismo sistema de justicia*”⁴².

Este tipo de control es de naturaleza *ex post*, de modo que su aplicación se da cuando la resolución materia de cuestionamiento ya ha sido emitida por el juez de la causa.

El propósito mediato, empero inquiera la tarea de salvaguardar el sentido integral en el ejercicio de la jurisdicción, evitando con ello, el que el juez incurra en errores judiciales, o lo que es peor, en una aplicación que se genere en defectuosa de las normas, de modo que su evaluación se encontrará vinculado a un examen jerárquico vinculado, al llamado principio de pluralidad de instancias.

A. **Funciones extraprocesales**

⁴²Colomer Hernández, Ignacio. La Motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Ed. Lex, Buenos Aires, 2000, p. 136

Son funciones que se derivan de la motivación, desplegando sus efectos hacia el exterior del proceso, considerando aspectos que repercuten en las decisiones judiciales, como agentes de cambio en el seno de la sociedad donde se aplican, y logrando desempeñar un rol de carácter integrador que además legitima a la jurisdicción democrática.

- **Fundamento democrático (función externa):**

Este aspecto se halla en la denominada voluntad general cuya expresión es la ley, reflejándose en la representación de la situación de las personas que contrasta con el absolutismo y los regímenes autocráticos. De este modo, *“la motivación es el instrumento predispuesto por la ley para el control democrático de un poder cuyo titular es el pueblo”*⁴³.

Al respecto cita Igartúa Salaverría explica: *“en nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura”*⁴⁴.

- **La publicidad de los fallos judiciales (función social):**

⁴³Romano, Mario. Comentarios a la debida motivación. Editorial Ariel, Barcelona, 1990, p. 280

⁴⁴Ibídem, p. 111

La función extraprocesal y/o democrática de la motivación de las resoluciones judiciales importa el cumplimiento de una serie de exigencias.

La primera de ellas es que las resoluciones judiciales deben ser publicadas a través de medios apropiados a fin de informar y dar a conocer su contenido..

La fundamentación de las sentencias que se mantiene secreta u oculta por más que sea incorruptible e intachable, desde el punto de vista jurídico y ético no cumple su cometido democrático si es que no logra dar a conocer a la sociedad las razones del fallo.

Si bien la motivación de las resoluciones judiciales “*es un ejercicio de conducta democrática del juez*”⁴⁵, la publicación de las decisiones es un necesario servicio de democratización que hace el sistema de justicia para que sus fallos sean conocidos de manera adecuada por la población.

De este modo, este criterio orientador, sirve como un acto de transparencia, lo cual supone la existencia de un control externo.

⁴⁵Miranda Estrampes, Manuel. La Prueba en el Proceso penal acusatorio. Ed. Tratto, Buenos Aires, 2001, p. 164

Características de la debida motivación

La debida motivación de resoluciones judiciales bajo los lineamientos del sistema jurídico que se regula en el Perú, adquiere determinadas características a mencionar:

- La debida motivación de las decisiones judiciales representa el reflejo del pensamiento orgánico o institucional de los organismos de administradores de justicia, cuya primacía se establece sobre el pensamiento individual o personal de los operadores; por lo que en buena manera, significa un criterio de uniformidad y predictibilidad de las decisiones de los órganos jurisdiccionales según sus competencias y alcances.
- Las consecuencias de la motivación de las decisiones judiciales no es rígida, pues, en muchos de los ordenamientos de América Latina, como es que sucede en el Perú, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales se encuentran sometidas a revisión por una instancia superior, derivada del principio de doble instancia. De este modo, se puede entender que la motivación no es rígida, sino que es un elemento flexible, cuya adecuación corresponde a un alineamiento con los principios del derecho.

Es por ello que se afirma que *“la propiedad de la decisión queda evaluada en términos de fidelidad de la norma aplicable, las cuales son generales y tienden a crear una red de principios que regularmente no consideran muchos aspectos concretos de la vida del proceso”*⁴⁶.

- La motivación de las decisiones judiciales es el núcleo central de la toma de las decisiones jurisdiccionales, aunque siendo un proceso mecánico, relaciona los hechos sociales y las normas. En ese sentido, la motivación en su debida forma, es un acto propio del operador jurídico basado en una operacionalización crítica e intelectual.
- La debida motivación de resoluciones judiciales, requiere, al margen de la realización de un proceso crítico y analítico de los hechos, el sustento o base de los mismos. De este modo, es una facultad del juzgador el requerir de las partes todos aquellos recaudos y elementos que puedan sustentar sus posiciones, de modo que se pueda resolver el fondo del asunto a plenitud, aunque esta luego pueda ser actuada mediante algún recurso impugnatorio.

⁴⁶Espinosa Cueva, Carla. Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ediciones del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 2010, p.13

- La motivación en las resoluciones judiciales representa una garantía de los justiciables y como un medio de control popular, de modo que se constituye como *“un elemento importante dentro de la estructura interna de contenido y forma del fallo que el juzgador no debe descuidar al momento de dictarlo”*⁴⁷, ya que de hacerlo, perjudicaría los intereses de las partes y afecta por lo mismo la predisposición orgánica de la jurisdicción de administrar justicia.

MARCO CONCEPTUAL

- **Imputación objetiva:** Para Roxín, significa *“atribuir normativamente responsabilidad penal en la intervención delictiva del autor”*⁴⁸.
- **Riesgo permitido:** Jakobs lo define como la *“vigencia de las libertades de actuación de cada uno de los intervinientes en el mundo social”*⁴⁹.
- **Principio de confianza:** Según Roxín, *“determina cuando existe, el deber de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también intervienen en dicha actividad”*⁵⁰.

⁴⁷Espinosa Cueva, Carla, Op. Cit., p.14

⁴⁸Roxín, Claus. Op. Cit., p. 15

⁴⁹Jakobs, Gunther. Op. Cit., p. 13

⁵⁰Roxín, Claus. Op. Cit., p. 34

- **Competencia de la víctima.:** Jakobs señala que hace alusión a “*la actuación o intervención de la víctima en el suceso*”⁵¹.

- **Prohibición de regreso:** Para Jakobs hace alusión a la “*necesidad de limitar el ámbito de participación punible*”⁵².

MARCO FORMAL O LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículo 135. Consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

⁵¹Jakobs, Gunther. Op. Cit., p. 62

⁵²Ibídem, p. 155

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Métodos generales

Se utilizó el método de análisis – síntesis, definido por Salas Santiago como una suerte de esfuerzo psicológico, por el cual el investigador requiere resumir, concentrar y por lo tanto abstraer aquellos elementos, que son comunes, que viabilicen la expresión de una sola categoría. Así pues, implica la capacidad de síntesis, poniendo a examen el razonamiento lógico, siendo útil en la educación de propios pensamientos de la persona⁵³.

⁵³Salas Santiago, Ramiro. Investigación y Ciencia. Editorial Pacífico, Lima, 2011, p. 144

También se utilizó el método de inducción – deducción, que de acuerdo a Parejas Robledo consiste en lo siguiente: *“La inducción: es el proceso que va de lo particular, específico hacia lo más general o universal también significa, de lo más simple a lo más complejo. Como procedimiento es también recomendable porque el ser humano más rápidamente percibe los hechos captados sensorialmente y como tal puede señalar como se inicia un determinado fenómeno. La deducción: es el fenómeno universo por el cual se parte de lo general o universal para llegar a lo más específico pero de una manera lógica que tiene en cuenta la secuencia y el orden para ir desmenuzando sus diferentes elementos”*⁵⁴.

Método específico

Se consideró al método hermenéutico jurídico como método específico. Correa Aguirre señala que: *“es un método, técnica o ciencia (dependiendo de quien la defina) que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. Todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas”*⁵⁵.

⁵⁴Parejas Robledo, Andrés. Metodología de la Investigación. Editorial Lex, Buenos Aires, 2001, p. 13

⁵⁵Correa Aguirre, Máximo. Estudios cualitativos de investigación. Editorial Themis, Bogotá, 1991, p. 45

Métodos particulares

Como métodos particulares de la investigación se consideraron los siguientes:

- Método gramatical:

Según Correa Aguirre *“es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste”*⁵⁶.

- Método sistemático:

De La Torre señala que este método *“introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde a un sistema jurídico normativo”*⁵⁷.

- Método lógico:

⁵⁶Ibídem, p. 156.

⁵⁷De La Torre, Augusto. Investigación y conocimientos epistemológicos. Editorial Complutense, Madrid, 2009, p. 154

Según Molinero Pinedo: *“es aquel que utiliza los razonamientos de la lógica para alcanzar el verdadero significado de la norma”*⁵⁸.

TIPOS Y NIVELES

Tipo de investigación

La presente es una investigación Jurídico Social, porque no sólo se consideró el enfoque teórico para estudiar el tema objeto de investigación; sino también se abordó una investigación práctica, realizando el trabajo de campo a través del instrumento diseñado para recolectar los datos.

Nivel de investigación

El nivel de la investigación considerado para la tesis ha sido de carácter descriptivo y explicativo.

Descriptivo, que según Molinero Pinedo, *“consiste en: conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante, objetos, procesos y personas. Pero la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”*⁵⁹.

⁵⁸Molinero Pinedo, Carlos. Estadística y Metodología de la Investigación. Editorial UNMSM, Lima, 1998, p. 174.

⁵⁹Ibídem, p 144

Explicativo, de acuerdo a Molinero Pinedo consiste en lo siguiente:
“la *investigación explicativa responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es*”⁶⁰.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de carácter no experimental ya que no se buscó ni se tuvo como objetivo manipular deliberada e intencionalmente las variables. Asimismo la presente es de transversal, no longitudinal, es decir, para la recolección de los datos de estudio se consideró un sólo momento o etapa.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población se encuentra constituida por las sentencias penales correspondientes al Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

⁶⁰Ibídem, p. 154

Muestra

Para la muestra se consideraron 25 sentencias penales correspondientes al Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

El tipo muestreo que se utilizó es el muestreo no probabilístico por conveniencia (criterio de justificación).

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación que se utilizaron han sido el análisis documental y la observación:

- El análisis documental, que según Molinero Pinedo “*es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo*”⁶¹.

⁶¹Ibídem, p. 171

- La observación, que de acuerdo a Molinero Pinedo: *“Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos”*⁶².

El instrumento de la investigación utilizado ha sido la ficha de observación de sentencias penales, que permitió el análisis y estudio casuístico para determinar si se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos recolectados se utilizó el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences) Versión 22, a un nivel de confianza de 95%, aplicando la prueba estadística del Chi Cuadrado para la prueba de hipótesis.

⁶²Ibídem, p. 189

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis de las sentencias penales emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017, se ha tomado una muestra de 25 de ellas para su debido procesamiento y presentación de

los resultados, analizándose para ello como variables de estudio, el principio de imputación objetiva y la debida motivación de las sentencias penales.

En primer lugar, se ha analizado la siguiente interrogante: ¿se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?; siendo los resultados obtenidos los siguientes:

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|-----------|------------|------------|-------------------|
| Válido Si | 3 | 12,0 | 12,0 |
| No | 22 | 88,0 | 88,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 100,0 |

Tabla N°01: Aplicación de los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales.

Aplicación de los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales

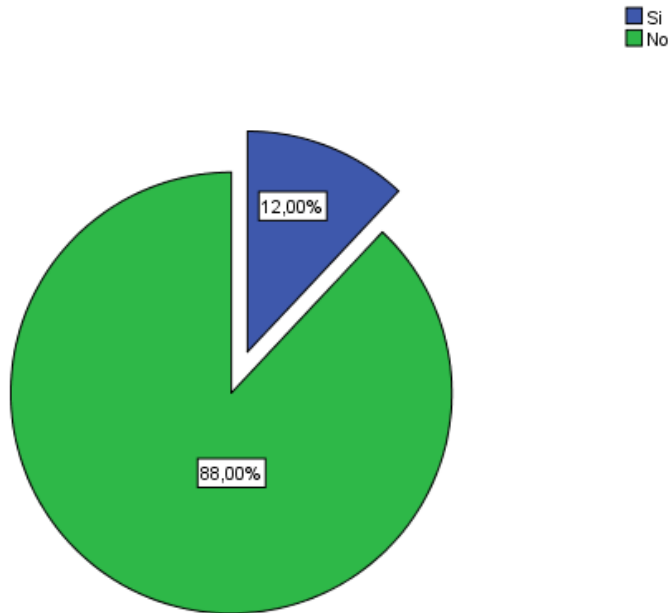


Grafico N° 01: Aplicación de los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales.

Como puede apreciarse, del análisis de las sentencias penales citadas, se extrae que en el 88% de ellas, no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva, como parte de su complejo motivacional, mientras que en un 12% si se aplican.

Por otro lado, al realizarse el análisis respecto de la siguiente interrogante: ¿los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?; se han obtenido los siguientes resultados:

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--|------------|------------|-------------------|
| | | | |

| | | | | |
|--------|-------|----|-------|-------|
| Válido | Si | 3 | 12,0 | 12,0 |
| | No | 22 | 88,0 | 88,0 |
| | Total | 25 | 100,0 | 100,0 |

Tabla N° 02: Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva y su relación con la debida motivación probatoria.

Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva y su relación con la debida motivación probatoria

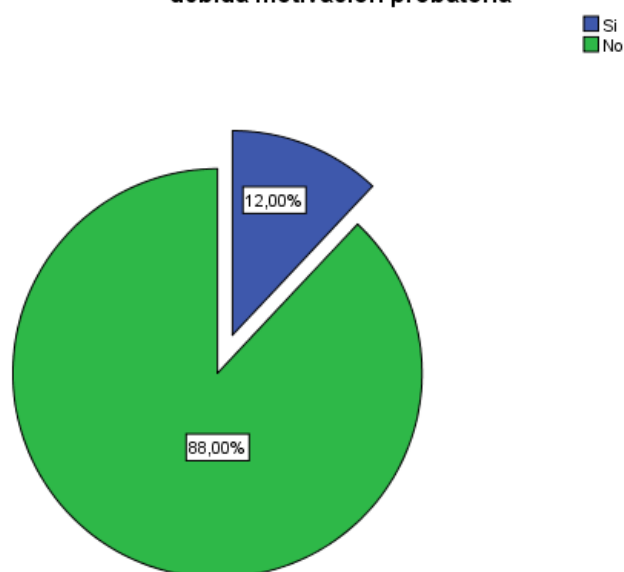


Grafico N° 02: Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva y su relación con la debida motivación probatoria.

Como puede observarse, al realizar un análisis breve respecto de las estadísticas obtenidas a la cuestión de si los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva se relacionan con la debida motivación probatoria, se ha obtenido como resultado que de las sentencias observadas, en el 88% de ellas esta relación no está presente, mientras que en el 12% restante, esta relación si es evidente.

Seguidamente al analizar si: ¿la debida motivación de las sentencias penales consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?, se han obtenido como resultados respecto de la muestra de 25 sentencias penales, las siguientes frecuencias y porcentajes:

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|
| Válido | Si | 3 | 12,0 | 12,0 |
| | No | 22 | 88,0 | 88,0 |
| | Total | 25 | 100,0 | 100,0 |

Tabla N° 03: El riesgo permitido en la debida motivación de las sentencias penales.

El riesgo permitido en la debida motivación de las sentencias penales

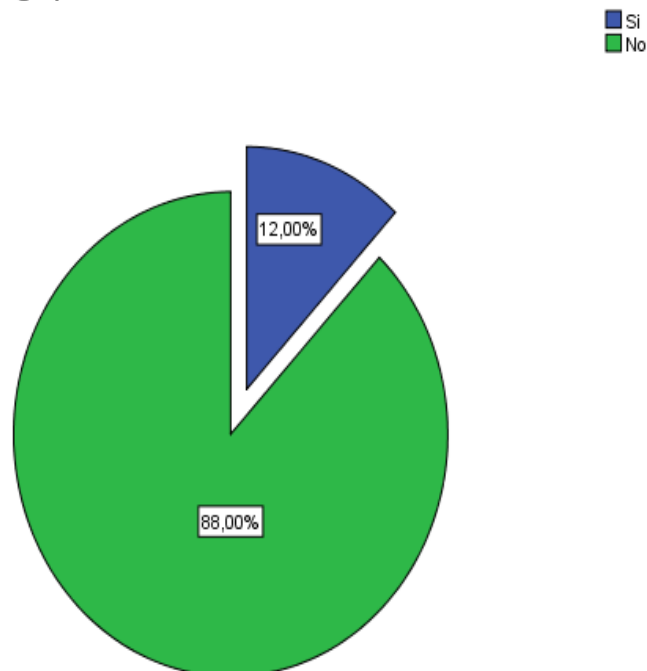


Gráfico N° 03: El riesgo permitido en la debida motivación de las sentencias penales.

Como es de observarse en la gráfica precedente y su respectiva frecuencia, la fundamentación y por lo mismo evidencia del riesgo permitido en las sentencias penales motivo de análisis, no se encuentra presente en un 88% de ellas, mientras que en un 12%, el riesgo permitido, como integrante argumentativo sí se encuentra presente.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Contrastación de la Hipótesis General:

Nuestra hipótesis general maneja dos variantes, una alterna y una negativa, como se expone a continuación:

***Ha:** No se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.*

***Ho:** Si se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.*

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad

es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

Según la observancia de la variable aleatoria "X" con 1 grado de libertad, es:

Según la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se han obtenido los siguientes datos:

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 25,000 ^a | 1 | ,000 |
| Corrección de continuidad | 19,141 | 1 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 25,020 | 1 | ,000 |
| Prueba exacta de Fisher | | | |
| Asociación lineal por lineal | 24,000 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 25 | | |

Tabla N° 04: Pruebas de chi-cuadrado de Pearson para la Hipótesis General

Respecto del nivel de distribución en la prueba se tiene que 25,000 > 3.84, donde existe una correlación como se tiene en el cuadro siguiente:

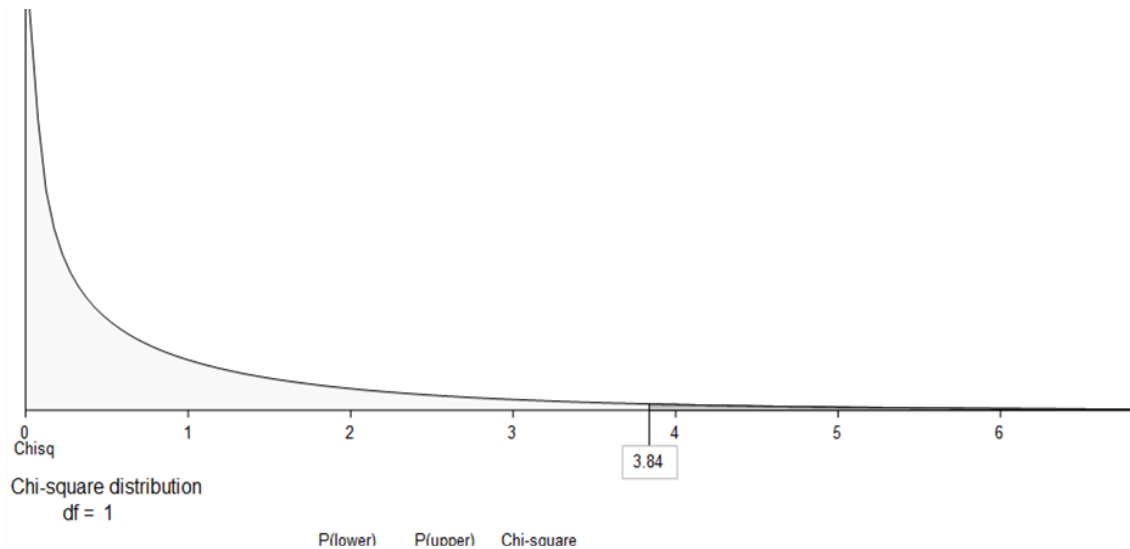


Grafico N° 04: Grafico de distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis general

Estando entonces, a los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que la inaplicación de los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva en las sentencias penales objeto de análisis, pudiendo entonces aceptarse la hipótesis **Ha**, donde no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

Contrastación de la primera hipótesis específica

Nuestra Hipótesis Especifica 1, maneja, al igual que la hipótesis general, dos supuestos de evaluación:

- **Ha:** *Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva no se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos*

vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

- ***Ho:*** *Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva si se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.*

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

Según la variable aleatoria “X” se sabe que la distribución, conforme la variable aleatoria de la prueba con 1 grado de libertad.

O sea:

Conforme a la prueba Chi cuadrado de Pearson, se han obtenido los siguientes datos:

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|--|---------------------|----|---------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 25,000 ^a | 1 | ,000 |
| Corrección de continuidad ^b | 19,141 | 1 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 25,020 | 1 | ,000 |
| Prueba exacta de Fisher | | | |
| Asociación lineal por lineal | 24,000 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 25 | | |

Tabla N° 05: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 1

Respecto del nivel de distribución en la prueba tenemos que $25,000 > 3.84$, donde existe una correlación entre las variables sujetas a estudio:

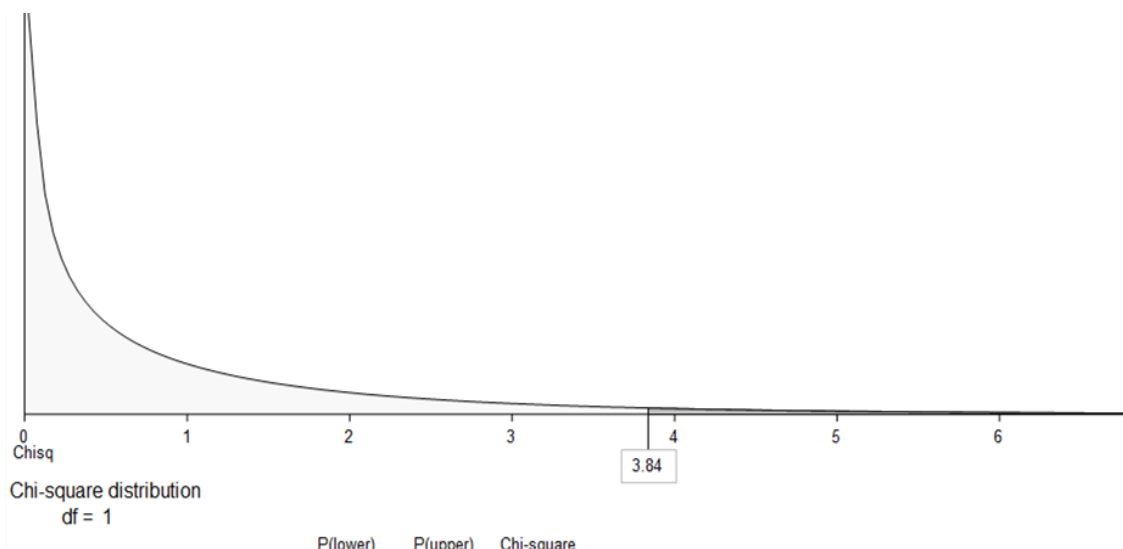


Grafico N° 05: Grafico de distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 1

Conforme a los datos resultantes, con un valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar la inexistencia de relación entre -

Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva y la debida motivación probatoria de las sentencias; ya que está ausente en las el grupo analizado, afirmándose de este modo la hipótesis H_a , donde los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva no se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

Contrastación de la segunda hipótesis específica

Nuestra Hipótesis Específica 2, maneja, al igual que las otras, dos supuestos de evaluación:

- ***Ha:*** La debida motivación de las sentencias penales no consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017
- ***Ho:*** La debida motivación de las sentencias penales si consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en

realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

Según la variable aleatoria “X” se sabe que la distribución, conforme la variable aleatoria de la prueba con 1 grado de libertad.

O sea:

Conforme a la prueba Chi cuadrado de Pearson, se han obtenido los siguientes datos:

| | Valor | gl | Sig. asintótica (2 caras) |
|--|---------------------|----|---------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 25,000 ^a | 1 | ,000 |
| Corrección de continuidad ^b | 19,141 | 1 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 25,020 | 1 | ,000 |
| Prueba exacta de Fisher | | | |
| Asociación lineal por lineal | 24,000 | 1 | ,000 |
| N de casos válidos | 25 | | |

Tabla N° 06: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 2

Así también, observando la distribución en la prueba se tiene que $25,000 > 3.84$, siendo que existe una correlación entre las variables, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

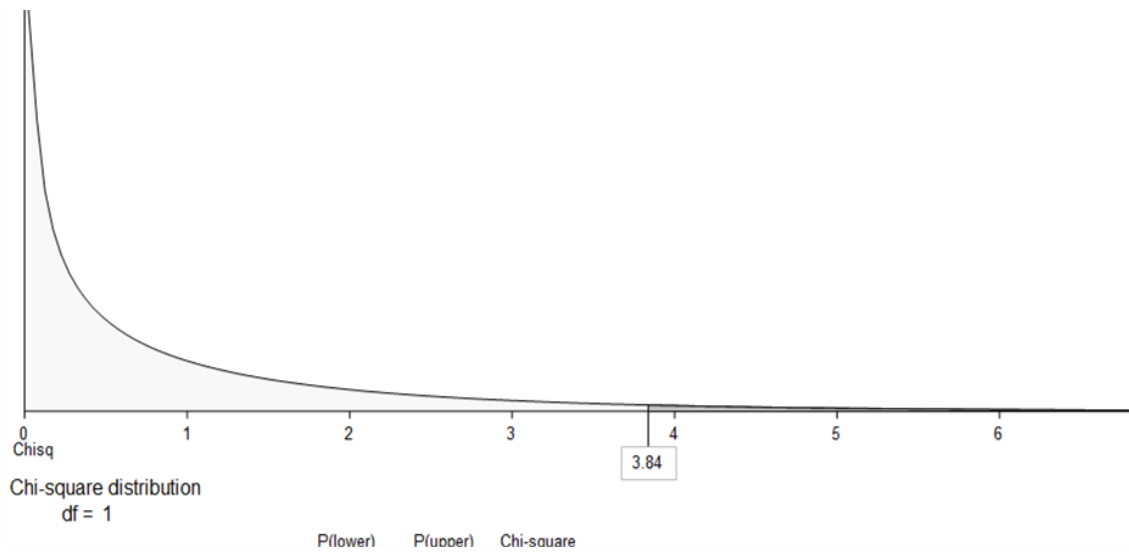


Grafico N° 06: Grafico de distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2

Conforme a los datos resultantes, con un valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar la inexistencia de relación entre la debida motivación de las sentencias penales y el riesgo permitido, al no considerar a esta en su argumentación, afirmándose entonces la hipótesis H_a , donde la debida motivación de las sentencias penales no consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha podido evidenciar en la observación de los resultados obtenidos y su debida contrastación, la imputación objetiva como fundamento propio del derecho penal, observa en su configuración dogmática la presencia de los supuestos determinantes como los de prohibición de retorno, y el empleo de un test de riesgo permitido, que evidencia en su realización que la conducta punible sea objeto de sanción penal cuando su autor haya infundado su actuar no observando su rol funcional en el conjunto social.

De este modo, la imputación objetiva, conserva en su desarrollo teórico, dos fuentes principales o importantes: esto es, la postura doctrinal de Jakobs y la postura doctrinal de Roxín, cada cual con sus particularidades, como es que se ha definido en la parte dogmática de nuestra investigación.

Empero, su desarrollo teórico, no solamente queda para la lectura reposada en el desarrollo de un derecho penal, cada vez más extendido como tendencia; sino que obtiene su aplicación práctica justamente en la observancia de esta tendencia ya mencionada; donde la aplicación de la ley penal, se encuentra como un mecanismo de punición de *ultima ratio*, limitada por las garantías constitucionales y cuya fundamentación debe encontrarse latente en la decisión del juez penal.

En ese sentido, ceñidos al análisis de las sentencias penales que hemos discutido, la imputación objetiva y sus fundamentos no son observados en ese conjunto de resoluciones; sino que más bien son obviados, generando que dichas sentencias sólo se construyan a un nivel dogmático causalista, pero no normativista, como es que se propone a partir de la imputación objetiva, sea desde la perspectiva de Jakobs o de Roxín.

CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que no se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.
1. Se logró señalar que los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva no se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.
2. Se logró establecer que la debida motivación de las sentencias penales no consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.

RECOMENDACIONES

1. Debería existir una mayor difusión de la teoría de la imputación objetiva a nivel de los organismos jurisdicciones (especialmente, en el Poder Judicial y sus distintas sedes), para que dicha teoría pueda ser utilizada con mayor frecuencia en la argumentación de las sentencias penales.
1. Se debería proponer a nivel académico, que en las Facultades de Derecho se difunda con mayores alcances la teoría de la imputación objetiva, para su cabal conocimiento y pueda ser de utilidad en los estudiantes y profesores.
2. A nivel doctrinal, se debería proponer que se desarrollen debates sobre la teoría de la imputación objetiva y su aplicación en las sentencias penales que se emiten en la judicatura nacional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aliste Santos, Tomás-Javier. La motivación de las resoluciones judiciales. Ed. Marcial Pons, Madrid, 2011
1. Cancio Meliá, Manuel. Líneas básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Ediciones Jurídicas Cuyo, Madrid, 2001
2. Cancio Meliá, Manuel. La teoría de la imputación objetiva y la normativización del tipo objetivo. Instituto Peruano de Ciencias Penales, Editorial Grijley, Lima, 2011
3. Caro John, José Antonio. Manual teórico-práctico de teoría del delito. Materiales de aplicación a la investigación y judicialización de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública. ARA Editores, Lima, 2014
4. Castillo Alva, José Luis. Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Documentos de la Universidad de Friburgo, Editorial Legis, Lima, 2009

5. Colomer Hernández, Ignacio. La Motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Ed. Lex, Buenos Aires, 2000
6. Correa Aguirre, Máximo. Estudios cualitativos de investigación. Editorial Themis, Bogotá, 1991
7. Creus, Carlo. Derecho Penal, Tomo II, Editorial Lex, Buenos Aires, 2001
8. De La Torre, Augusto. Investigación y conocimientos epistemológicos. Editorial Complutense, Madrid, 2009
9. Dal Dosso, Martín. Teoría de la imputación objetiva. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013
Pinedo-Sandoval, Carlos. La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista. Universidad de Piura, Piura, 2012
10. Espinosa Cueva, Carla. Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ediciones del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 2010
11. Igartúa Salaverría, Juan. La motivación de las sentencias. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013
12. Jakobs, Günther. La imputación objetiva en el Derecho Penal, traducción de Manuel Cancio Meliá. Universidad Externado de Colombia, Colección de Estudios N° 1, Medellín, 1998
13. León Pastor, Ricardo. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Publicaciones de la Escuela Nacional de la Magistratura, Lima, 2008

14. Mir Puig, Santiago. Derecho Penal, Parte General. Editorial Ariel, Barcelona, 1990
15. Miranda Estrampes, Manuel. La Prueba en el Proceso penal acusatorio. Ed. Tratto, Buenos Aires, 200
16. Mixán Mass, Florencio. La motivación de las resoluciones judiciales. Editorial Atenas, Trujillo, 2003
17. Molinero Pinero, Carlos. Estadística y Metodología de la Investigación. Editorial UNMSM, Lima, 1998
18. Nieto, Alejandro. La cuestión judicial. Ed. Ariel, Madrid, 2000
19. Quebradas Ortiz, Carlos. Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011
20. Parejas Robledo, Andrés. Metodología de la Investigación. Editorial Lex, Buenos Aires, 2001
21. Pérez López, Jorge. La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. En: Revista Electrónica Derecho y Cambio Social, Nro. 13, Lima, 2013
22. Redondo, María Cristina. La Noción de Razón para la Acción en el Análisis Jurídico. Ediciones del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996
23. Reyes Alvarado, Yesid. El concepto de imputación objetiva. En: Derecho Penal Contemporáneo Revista Internacional, Nro. 143, Bogotá, 2002

24. Romano, Mario. Comentarios a la debida motivación. Editorial Ariel, Barcelona, 1990
25. Romero Sánchez, Francisco. Manual de Derecho Penal. México D.F., 1999
26. Roxín, Claus. Derecho penal. Parte general. Tomo I, Ed. Civitas, Madrid, 1999
27. Salas Santiago, Ramiro. Investigación y Ciencia. Editorial Pacífico, Lima, 2011
28. Taruffo, Michele. La Motivación de la Sentencia Civil. Ed. Trotta, Buenos Aires, 2011
29. Ticona Postigo, Víctor. La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Editorial Grijley, Lima, 2009
30. Torrejón Córdova, Jorge. La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo Código Procesal Penal. Universidad Autónoma del Perú, Lima, 2012
31. Vélez Fernández, Giovanna. La imputación objetiva: fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs. Gaceta Jurídica, Lima, 2009
32. Zaffaroni, Eugenio. Teoría del Delito. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1993

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “DIRECTRICES PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES EN BASE A LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES | MÉTODO |
|--|--|---|---|---|---|
| <p>GENERAL:</p> <p>¿Se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?</p> <p>- ¿La debida motivación de las sentencias penales consideran en su argumentación el riesgo</p> | <p>GENERAL:</p> <p>Determinar si se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- Señalar si los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>- Establecer si la debida motivación de las sentencias penales consideran en su</p> | <p>GENERAL:</p> <p>No se aplican los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva para una debida motivación de las sentencias penales, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>- Los fundamentos dogmáticos de la imputación objetiva no se relacionan con la debida motivación probatoria, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>- La debida motivación de las sentencias penales no consideran en su argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal</p> | <p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Imputación objetiva.</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Debida motivación de las sentencias penales.</p> | <p>- Riesgo permitido.</p> <p>- Principio de confianza.</p> <p>- Prohibición de regreso.</p> <p>- Debida motivación probatoria.</p> <p>- Debida motivación fáctica.</p> <p>- Debida motivación normativa.</p> | <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>-Métodos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis y síntesis - Inducción y deducción <p>-Método específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método hermenéutico jurídico <p>-Métodos particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método gramatical - Método sistemático - Método lógico <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídico social</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel descriptivo y explicativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental. Transversal, no longitudinal.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - POBLACIÓN |

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| <p>permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017?</p> | <p>argumentación el riesgo permitido, en los casos vistos en el Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> | <p>Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> | | | <p>La población se encuentra constituida por las sentencias penales correspondientes al Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>- MUESTRA Para la muestra se consideraron 25 sentencias penales correspondientes al Juzgado Penal Unipersonal de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>El tipo muestreo que se utilizó es el muestreo no probabilístico por conveniencia (criterio de justificación).</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>-Análisis documental -Observación</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN -Ficha de Observación de sentencias penales.</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS: Para el procesamiento y análisis de los datos recolectados se utilizó el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences) Versión 22, a un nivel de confianza de 95%, aplicando la prueba</p> |
|---|---|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | estadística del Chi Cuadrado para la prueba de hipótesis. |
|--|--|--|--|--|---|

ANEXO 02: FICHAS DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS PENALES

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|---------------------------|--|---|
| 1 | 0098-2008-0-1502-JM-PE-01 | <p>“NO HABIÉNDOSE ENERVADO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE ACOMPAÑA A TODA PERSONA POR MANDATO CONSTITUCIONAL (...) Absolviendo de la acusación fiscal a la acusada”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|---|
| 2 | 00011-2014-0-1502-JM-PE-01 | <p>“En aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, entre la entidad del injusto y la culpabilidad del agente (...)</p> <p>Encontrando penalmente responsable al acusado reo libre”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|---|
| 3 | 00049-2014-0-1502-JM-PE-01 | <p>“NO HABIÉNDOSE ENERVADO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE ACOMPAÑA A TODA PERSONA POR MANDATO CONSTITUCIONAL (...) Absolviendo de la acusación fiscal al acusado”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|---|
| 4 | 00055-2014-0-2015-JM-PE-01 | <p>“El juicio de imputación personal (culpabilidad). Supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en que su autor, pudiendo someterse a los mandatos del derecho en la situación concreta, no lo hizo ejecutándolo”.</p> | <p>De alguna manera, en el presente caso sí se observa que el Juez desarrolla el aspecto del juicio de imputación personal (culpabilidad); acorde a la imputación objetiva.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACION |
|--------|----------------------------|---|--|
| 5 | 00067-2010-0-1502-JM-PE-01 | “La modalidad típica en cuestión hace alusión, al por culpa causada a otro, daño en el cuerpo o la salud, esto quiere decir, que primero debe descartarse el dolo”. | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|---|
| 6 | 00067-2011-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Una vez analizado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal (tipicidad) el siguiente paso es analizar la siguiente categoría del delito: antijuricidad”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|-----------------------------|--|--|
| 7 | 00072-20147-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Para realizar la imputación subjetiva de un tipo penal, o lo que es lo mismo, de un delito, es necesario verificar los aspectos subjetivos del ilícito”.</p> | <p>Existe cierto desarrollo de la imputación, pero a través de los elementos subjetivos que se han determinado en el juicio de subsunción.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|---------------------------|--|---|
| 8 | 0032-2012-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Haciendo un análisis dogmático jurídico penal, a nivel de tipo legal objetivo, el comportamiento del procesado se subsume en la descripción del tipo penal”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACION |
|--------|----------------------------|--|---|
| 9 | 00078-2012-0-1502-JM-PE-01 | <p>“El derecho a un proceso justo exige que todo proceso y procedimiento se inicie, se desarrolle y concluya en forma justa, en concordancia con el principio de legalidad”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|---------------------------|--|---|
| 10 | 00085-011-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Haciendo un análisis dogmático jurídico penal, a nivel de tipo legal objetivo, el comportamiento del procesado se subsume en la descripción del tipo penal”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACION |
|--------|---------------------------|--|--|
| 11 | 0098-2013-0-1502-JM-PE-01 | "Corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad, y el juicio de imputación personal". | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|---|
| 12 | 00111-2015-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Sobre persistencia en la imputación, en relación a esta garantía, debe tenerse presente, que la exigencia de la persistencia (...) exige que las declaraciones de la agraviada, no varíen en aspectos vitales de la imputación”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|--|
| 13 | 00112-2015-0-1502-JM-PE-01 | "La inocencia se presume, la culpabilidad debe probarse..." | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|-----------------------------|---|--|
| 14 | 00136-2012-01-1502-JM-PE-01 | “El objeto del proceso penal es reunir las pruebas que acrediten la comisión del delito, lográndose con ello demostrar la verdad, entendida como probable”. | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|---|
| 15 | 00139-2009-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Realizar la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio no ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|--|
| 16 | 00165-2012-0-1502-JM-PE-01 | “Para enervar la inicial de presunción constitucional de inocencia, debe constatar la objetividad de la prueba, es decir su constancia procesal...” | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|--|
| 17 | 00170-2010-0-1502-JM-PE-01 | “La mencionada presunción no ha sido destruida respecto del hoy acusado, pues realizada la actividad probatoria, con todas las garantías (...) este principio ha sido enervado”. | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|--|
| 18 | 00172-2013-0-1502-JM-PE-01 | “Toda sentencia penal es un acto jurídico procesal complejo que contiene un juicio de reproche...” | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|--|
| 19 | 00182-2010-0-1502-JM-PE-01 | "la inocencia se presume, y la culpabilidad debe probarse". | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|--------------------------|---|---|
| 20 | 189-2014-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Conforme se ha desarrollado la parte considerativa de la presente sentencia, se ha determinado en grado de certeza la culpabilidad del imputado”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|--|
| 21 | 00205-2013-0-1502-JM-PE-01 | “El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia, precaución...” | De alguna manera, se ha esbozado la aplicación de ciertos fundamentos dogmáticos de la teoría de la imputación objetiva. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|--|
| 22 | 00216-2012-0-1502-JM-PE-01 | “Toda sentencia penal es un acto jurídico procesal complejo que contiene un juicio de reproche...” | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|--|---|
| 23 | 00218-2013-0-1502-JM-PE-01 | <p>“Realizar la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio no ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria”.</p> | <p>En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación.</p> |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|--|
| 24 | 00229-2012-0-1502-JM-PE-01 | "la inocencia se presume, y la culpabilidad debe probarse". | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |

| NÚMERO | EXPEDIENTE | FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------------|---|--|
| 25 | 00230-2014-0-1502-JM-PE-01 | “El objeto del proceso penal es reunir las pruebas que acrediten la comisión del delito, lográndose con ello demostrar la verdad, entendida como probable”. | En la sentencia analizada no se desarrolla la imputación objetiva para la elaboración de su argumentación. |